

RADICADO: 63001-31-03-003-2022-00146-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, agosto veintidós de dos mil veintidós

I. OBJETO

Resolver sobre el mandamiento de pago reclamado, en el asunto de la referencia, por Médicos Radiólogos del Quindío S.A. contra la fundación Participar IPS.

II. ANTECEDENTES

La nombrada entidad, por intermedio de apoderado judicial, promovió la ejecución forzada de las facturas descritas en la demanda, originadas en la prestación de servicios de salud. Pidió el su reconocimiento previo.

III. CONSIDERACIONES

Contrastados los documentos presentados con la demanda con el marco normativo y jurisprudencial sobre la materia, se concluye que no comportan obligaciones claras, expresas y exigibles, susceptibles de cobro ejecutivo, de acuerdo con las razones que seguidamente se expondrán.

La demanda no contiene la expresión de lo que se pretende, según exige el artículo 82.4° del CGP, sin embargo, de su contexto se infiere que es el cobro compulsivo de los títulos descritos en la demanda.

A ese respecto, se ha indicado que las facturas de servicios de salud:

¹Están reglamentadas por disposiciones de linaje especial, con lo cual se sustrae de la influencia de la preceptiva mercantil; textos que además disciplinan las relaciones entre entidades prestadores y pagadoras de servicios, como denomina a esas prescripciones legales el ministerio de salud y protección social, aparece diseminada en los artículos 168, 169 y 179 de la L 100/93, Dto. 1281/02, L 1122/07, Dto. 4747/07, Res. 3047/08, L 1438/12 y el art. 617 del E.T. como tuvo oportunidad de exponer y elucidar la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la salvedad de voto a la providencia APL 2642 de 23 de marzo de 2017, originada en la Sala Plena de aquel Cuerpo Máximo”

Bajo esa perspectiva, es imprescindible que con las facturas, se presente el contrato de servicios que le sirve de fundamento, salvo que se trate de servicios de urgencia, que no es el caso.

¹ TSA SCFL Prov. de Jul 1°/2020 Exp. 2018-00069-02/164

Además, que se agote previamente el trámite de presentación de las facturas y se adosen los anexos descritos en la Res. 4747/07.

En este caso, sin embargo, la parte actora no acompañó ni el referido contrato ni los nombrados anexos, necesarios para integrar el título ejecutivo complejo que sirve de sustento al cobro deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento de pago reclamado por Médicos Radiólogos del Quindío S.A. contra la fundación Participar IPS.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

CUARTO. RECONOCER personería a los profesionales Francisco Javier González Ortiz y Hernán Alonso González Ortiz, para representar a Médicos Radiólogos del Quindío S.A., como apoderado principal y sustituto, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 130 del 23-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7c8b0207a0409088ec27137f73c795d8ae1b996ba0819ee5785663d9c36cca**

Documento generado en 21/08/2022 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>